

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 2058
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ACEROS PRODUCCIONES SAS y GLORIA ELSY RIOS GIL
Radicación: 760014003008202200575

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ACEROS PRODUCCIONES SAS y GLORIA ELSY RIOS GIL**, PAGUE a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según el **contrato de leasing financiero #001-03-0001014683** allegado en **copia**¹:

AÑO	MES	TIPO DE SALDO	MONTO	INICIO INTERESES MORATORIOS
2021	Octubre	Canon contrato leasing financiero	\$3.033.015.00	8 octubre 2021
	Noviembre	Canon contrato leasing financiero	\$7.339.562.00	9 noviembre 2021
	Diciembre	Canon contrato leasing financiero	\$7.339.562.00	8 diciembre 2021
2022	Enero	Canon contrato leasing financiero	\$7.339.562.00	8 enero 2022
	Febrero	Canon contrato leasing financiero	\$7.500.125.00	8 febrero 2022
	Marzo	Canon contrato leasing financiero	\$7.500.125.00	8 marzo 2022
	Abril	Canon contrato leasing financiero	\$7.500.125.00	8 abril 2022
	Mayo	Canon contrato leasing financiero	\$7.758.679.00	10 mayo 2022
	Junio	Canon contrato leasing financiero	\$7.758.679.00	8 junio 2022
	Julio	Canon contrato leasing financiero	\$7.758.679.00	8 julio 2022
	Agosto	Canon contrato leasing financiero	\$8.097.463.00	9 agosto 2022

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2. Por los cánones de arrendamiento financiero que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al contrato #**001-03-0001014683**, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde los días correspondientes a cada canon vencido relacionados en el cuadro anterior y a hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.597.691 de Cali, con tarjeta profesional No 34.456 del C.S.J.

6. RECONOCER como dependiente judicial a: **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.324.435 de Cali, con tarjeta profesional No 291.209 del C.S.J.; **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.049.230 de Cali, con tarjeta profesional No 293.595 del C.S.J.; **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.370.803 de Nechi, con tarjeta profesional No 117.117 del C.S.J.;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **106**

Fecha: **SEP.26.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdff05916179723b06f629cec41eb14a7db3a0bcbddd86df39843753c7f3d17c**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>